

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 284

ACCIÓN DE TUTELA

RAD: 765203184003-2023-00408-00.

Palmira, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Recibe por reparto esta oficina judicial la solicitud de tutela formulada por el señor **DAVID ALEJANDRO GIL GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.114.829.561, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-**, por presunta vulneración de sus derechos fundamentales debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, sin desmedro que, a raíz de la naturaleza de esta acción se puedan demostrar otros.

Como los derechos a cuyo amparo se aspira en esta sede son fundamentales, es decir, inherentes o esenciales al ser humano, considera la Corte Supralegal que el concepto de vulneración o amenaza se debe entender en el sitio de ubicación de la persona titular de los mismos. Así las cosas, denunciándose en este evento que el accionante: *i*) tiene su domicilio en El Cerrito (Valle), ente territorial adscrito a este circuito judicial; *ii*) que la acción se ha instaurado contra un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel de la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica y *iii*) que el escrito que la contiene se compadece con el principio de informalidad que rige a estas materias, avocará este Despacho su conocimiento.

De igual forma, por los efectos que se puedan derivar de la decisión que se adopte en estas diligencias, se vinculará a la **DIAN**, al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, a la **CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE DESARROLLO EDUCATIVO (CIDE)**, al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA (MINTIC)**, a la **UNIVERSIDAD DE CÁLDAS**, al **SENA**, a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**.

Así mismo, se dispondrá la vinculación al trámite como litisconsorte necesario para integrar el contradictorio de la parte pasiva a las personas que se inscribieron al concurso para el “*cargo denominación Gestor I, con numero OPEC 198222, proceso de selección DIAN 2022 – MODALIDAD DE INGRESO*”, a quienes pueden ser extensivos los efectos de la decisión que deba adoptarse. Para su vinculación se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que inmediatamente a su notificación, publique en la página WEB correspondiente el contenido de la presente providencia.

Al accionante se requerirá al accionante para que, en un término de dos días, siguientes a la notificación de este Auto, manifieste si contra el acto administrativo que negó su admisión al proceso de selección de la DIAN 2022 presentó algún recurso, bien de reposición, bien de apelación, en caso afirmativo, cuándo lo hizo, a través de qué medio y qué respuesta le dio la entidad accionada al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE y désele el trámite que le corresponde a la presente acción de tutela formulada por el señor **DAVID ALEJANDRO GIL GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.114.829.561, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**, por presunta vulneración de sus derechos fundamentales debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, sin desmedro que, a raíz de la naturaleza de esta acción se puedan demostrar otros.

SEGUNDO. Por las consecuencias que se puedan derivar de la decisión que se adopte, **VINCÚLESE** a la presente acción a la **DIAN**, al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, a la **CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE DESARROLLO EDUCATIVO (CIDE)**, al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA (MINTIC)**, a la **UNIVERSIDAD DE CÁLDAS**, al **SENA**, a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**.

TERCERO. VINCÚLESE al trámite como litisconsorte necesario para integrar el contradictorio de la parte pasiva a las personas que se inscribieron al concurso para el “*cargo denominación Gestor I, con numero OPEC 198222, proceso de selección DIAN 2022 – MODALIDAD DE INGRESO*”, a quienes pueden ser extensivos los efectos de la decisión que deba adoptarse. **Para su vinculación se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que inmediatamente a su notificación, publique en la página WEB correspondiente el contenido de la presente providencia.**

CUARTO. REQUIÉRASE a la accionada y vinculadas, por conducto de sus respectivos representantes legales, para que en el término perentorio e improrrogable de DOS (02) días contados a partir del recibo de la comunicación pertinente, se pronuncien sobre los hechos constitutivos de la acción constitucional. Deberá la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC**, allegar la documentación exigida y aportada por el accionante en el trámite inscripción a la convocatoria relacionada en esta providencia.

QUINTO. REQUERIR al señor **DAVID ALEJANDRO GIL GONZALEZ** para que, en un término de dos días, siguientes a la notificación de este Auto, manifieste si contra el acto administrativo que negó su admisión al proceso de selección de la DIAN 2022 presentó algún recurso, bien de reposición, bien de apelación, en caso afirmativo, cuándo lo hizo, a través de qué medio y qué respuesta le dio la entidad accionada al respecto.

SEXTO. TÉNGANSE como prueba los documentos aportados por el accionante, a los que se dará el valor que corresponda en el momento oportuno.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE esta providencia a los involucrados y vinculados por correo electrónico. Para tal efecto se indica que la dirección de nuestro correo institucional es j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf72553cd729e16883d44b0141461c161bcb0656b8755275397c9ccc2f772b**

Documento generado en 04/09/2023 12:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>